

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537070	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	EVERDIGM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera: Elimine "martillos hidráulicos" por cuanto está repetido en la cobertura. Elimine "multiprocesador" no es posible establecer su pertenencia a esta clase y además genera confusión con productos de clase 9. Corrija "pulverizador" por "pulverizadoras [máquinas]" para evitar confusión con productos de otras clases. Especifique o elimine "minipinza de demolición" puesto que no se puede identificar el producto ni su pertenencia a esta clase. Especifique "compactador almeja de multiuso" a modo de ejemplo en esta clase hay "compactadoras de desechos" y "máquinas compactadoras de tierra". Elimine "engranche rápido" no es posible identificar esta redacción como un producto de esta clase. Especifique o elimine "todos con sus accesorios" la redacción es muy amplia. Elimine "estas herramientas se acoplan, como complemento, a una maquina portadora" la redacción no es clara respecto de la cobertura ni como producto. Elimine "martillos (herramientas de mano)" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase o reclasifique a clase 8, pero para ello se deberá acreditar el pago complementario por la clase adicional. Corrija "martillos de remachar" por "martillos eléctricos para remachar". Especifique o elimine "martillos" ya que de otra forma se genera confusión con los productos de clase 8. Al escrito de fecha 10 de julio de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 229.196. En lo demás, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537130	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said	Denominativa	PORTSAID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: Se reitera, elimine "trajes de esquí acuático" por cuanto pertenece a clase 9, y se rechaza la propuesta de corrección "trajes de neopreno para esquí acuático", por cuanto pertenecen a la clase N°9, como también los "trajes húmedos de esquí acuático" o "trajes húmedos de esquí acuático y subacuático". En caso de insistir con la protección observada, reclasifíquela según corresponda, o está oficina las eliminará de oficio, por las razones previamente expuestas. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°9. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por parcialmente corregida la clase observada, y estese a lo previamente resuelto.
1550961	Isabel Angelina Verónica Merino Thayer, en representación de Fundacion Incluir	Denominativa	Arte Incluir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551216	Magdalena Andrea Vicencio Carvallo, en representación de SOCIEDAD GINECOLOGICA TURRIETA Y VICENCIO FETUS SPA	Denominativa	FetUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551225	Yislen Alejandra Silva Galdames, en representación de PUBLICIDAD YISLEN SILVA E.I.R.L.	Denominativa	EVREN ESTRATEGIAS DIGITALES IMPULSANDO RESULTADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551967	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de TOSKANI S.L.	Denominativa	MESOSYNERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En "...elaboración e investigación de productos tecnológicos y tratamientos médico estéticos" aclare redacción de "elaboración de productos tecnológicos y tratamientos médico estéticos" por cuanto no es claro que corresponda a un servicio de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552038	Heglee Silenia Zambrano Contreras, en representación de Actividades de restaurant	Mixta	DONNOEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante.
1552063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	H2fM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Clase 37, en "instalación, mantenimiento, servicio y reparación de máquinas para..." aclare "servicio de máquinas" por cuanto no se entiende el servicio solicitado. En su defecto, elimine de la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552066	Javier Andrés Parra Benavente, en representación de CLINK SPA	Mixta	Clink	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no individualiza al representante, ni las facultades otorgadas, en particular, la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1552074	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 16, especifique "publicaciones", se sugiere corregir por "publicaciones impresas"; especifique "material escrito" por cuanto no queda claro el producto solicitado. En clase 38, especifique "difusión de programas", se sugiere corregir por "difusión de programas de radio y televisión".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558748	Diego Gastón Carballal Cadelago, en representación de GO MOBILITY SPA	Denominativa	DETAILED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1558754	Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A	Mixta	Sistemas de defensa RAGNAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en la delegación de facultades no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1558886	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	Conocimiento Legal Especializado	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558914	Pamela Andrea Castillo Astudillo, en representación de Belannia SpA	Denominativa	Ármalo por tus curvas	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531677	Ricardo Antonio Bustamante Verdejo, en representación de Claudio Maximiliano Bustamante Jara	Denominativa	pequebestias	Al escrito de fecha 08 de agosto de 2023: Por Cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder del titular de autos, a saber, don Claudio Maximiliano Bustamante Jara, conferido a don Ricardo Antonio Bustamante Verdejo.
1537128	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Mazalosa S.A.	Denominativa	PORTSAID	Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Por Cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1537386	Andrea Alicia Balmaceda Vicuña, en representación de Finca Estudio SpA	Mixta	FE Finca Estudio	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 225.382. Corrijase lo que corresponda en la base de datos.
1545169	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	SUITE 360°	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550807	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	SABOR LATINO EN TVN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550808	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ENE-TV	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550811	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	
1550812	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones G19 Limitada	Denominativa	HAKA POKE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 17 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°229.462.
1550814	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL MIRADOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550866	Francisca Andrea Villenas Mayoral, en representación de Comercializadora de té y accesorios de té Francisca Villenas Mayoral E.I.R.L.	Denominativa	Emporio del té	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550875	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Bilzy Pap Pop	
1550884	Matías Somarriva Labra, en representación de Eventos ProPadel Sur SpA	Denominativa	CUP CIRCUITO UNIVERSITARIO DE PÁDEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550924	Abelardo Jose Hajar Tokatli	Mixta	PAPAS TO GO	
1550954	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SPIRIT AGE TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	FUNKY LANDS	
1550969	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH DOS SPA	Denominativa	KH2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551156	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA ULTRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551160	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	OCEAN	
1551161	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	COAST	
1551208	SILVA ABOGADOS, en representación de GANA DE LANDA, ANTONIO JORGE	Denominativa	SEAMOS BUENA GENTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551221	Miguel Leandro Gajardo Muñoz, en representación de Dermalinf SpA	Denominativa	dermalinf	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551940	Patricio Rubel Rubinstein	Denominativa	MÉTODO RUBEL VERBAL, AUDITIVO, MUSICAL	
1551952	SARGENT & KRAHN, en representación de INTEGRITY S.A.	Denominativa	Integrity Investrading	
1552017	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	
1552018	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	
1552019	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ramón Antonio Valdés Valdés	Mixta	Las Pibas	Se corrige de oficio "delivery" por "restaurantes con servicio de reparto a domicilio", por cuanto no se aceptan términos en otro idioma y además dicho término induce a error con servicios de otras clases. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando las frases "sin protección", "con protección", y "sin protección también", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552023	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	
1552027	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de CAPE HORN ADVENTURES SPA	Mixta	CAPE HORN ADVENTURE TOURISM CHAT	Traduciendo de oficio marca al español.
1552029	Gabriela Ester Solís Misistrano	Mixta	NESHAMÁ	
1552033	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552048	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	
1552051	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	
1552052	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	
1552053	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	
1552054	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	
1552055	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	
1552056	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	
1552059	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	
1552060	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	
1552061	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	
1552062	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	
1552064	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	
1552067	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	
1552068	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	
1552070	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	
1552071	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	
1552072	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552073	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HANGZHOU DONGHUA CHAIN GROUP CO., LTD.	Mixta	DONGHUA	
1554093	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Ya Somos Amigos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554095	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Kukulina Show	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554097	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	La Cafetera Voladora	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554522	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ZALO MI ULTIMA CANCION	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555696	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Como Pedro por su Casa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558557	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	MAS ALLA DEL ORO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558868	Carolina Andrea Campos Ferreira, en representación de Centro Digital 3D	Denominativa	Centro Digital 3D	
1558869	Fabiola Andrea Gómez Velásquez	Denominativa	Zohan	
1558871	Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Clínica Dental Elite CDE	
1558872	Roxana Maiby Luciani Sirit	Denominativa	Mostaza y Miel	
1558873	María Elena Garrido Trecha	Denominativa	Puerto Varas	
1558874	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	SORCHA	
1558875	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	RANCHO LOCO	
1558876	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	KILROYS	
1558878	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SAINT JOSEPH FOODS (SJF) SA	Mixta	PAPAUPA	
1558880	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de KIND PET PRODUCTS (DALIAN) CO.,LTD	Denominativa	quick clumping	
1558881	Olga Raquel De La Concepción Arana Balmaceda	Denominativa	Mirapaisaje	
1558884	Kevin Patricio Moreno Maraño	Denominativa	AGROFUMIGACIONES K&S	
1558885	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada	Mixta	A&G	A escrito de fecha 15/09/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado RUT del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558887	Jinrong Xie	Denominativa	FUMOT	
1558888	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...PIONEROS Y LIDERES EN CALIDAD DE VIDA LABORAL	
1558889	Leticia Francisca Campos Garnier, en representación de L&C SpA	Denominativa	Se Tu Propio Abogado	
1558891	Jinrong Xie	Denominativa	RANDM	
1558893	Daniel Antonio Athens Cortes	Denominativa	Datcom	
1558896	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	
1558901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	
1558903	Alejandro Alberto Alé Silva	Denominativa	MARVEC	
1558906	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	
1558907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	
1558909	Juan Enrique Fernández Liberona	Mixta	Su Centinela Virtual	
1558910	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	
1558911	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	
1558912	Álvaro Francisco Arqueros Escobar, en representación de AIC PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	AIC PROPIEDADES	
1558913	César Gabriel Alarcón Gómez	Mixta	FOOT PRO-TECH INSOLES	
1558915	Cielo Cardona Moreno	Mixta	Cielo Gourmet	
1558917	Marcelo Arturo Kunstmann Gardella	Mixta	PATAGONIA SPIRIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533235	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Cristian Ibáñez Mora	Mixta	RockaRibs	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244028.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ROKA. Facilitación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de cafés; servicios de catering; servicios de restaurantes, clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542342	María Luisa Bernalles Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib	Denominativa	Fondo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error en relación a los productos solicitados en clase 18 y 25. En efecto, el signo se construye en base al término FONDO, el cual conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española define a una "falda de debajo sobre la cual se arma el vestido." y conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa la parte inferior de productos de maletería y afines ya sea con fines estéticos o para organizar o proteger de mejor manera lo que se transporta o protege, lo cual señala, indica e informa al público consumidor acerca de una presunta categoría o género en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten de "fondo". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542879	María Jesús Robinson Ríos, en representación de Servicios Maria SpA	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809846 Marca MULTISERVICIOS SANTA MARIA Protege Servicios de gestión de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios comerciales y administración comercial; trabajos de oficina, oficina de empleo, contratación de personal. de la clase 35; Servicio de reparación, instalación y conservación de equipos médicos; servicios de limpieza interior y superficie exterior de edificios; servicios de arreglo de ropa; limpieza de ropa; lavado de ropa. de la clase 37; Servicios de cuidados médicos, higiénicos y de belleza; baños públicos con fines higiénicos, masajes, quiropráctica, jardinería, cuidado de animales. de la clase 44; Servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; consultas en materia de seguridad; servicios de guardias de seguridad. de la clase 45; Registro 1129880 Marca S&M SERVICIOS Protege Servicios de guardias; servicios de guardias de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de seguridad y protección; servicios de vigilancia de seguridad. de la clase 45; , Registro 1257955 Marca SM SEGURIDAD MAYOR Protege Agencias de detectives; consultoría en materia de seguridad; cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; escoltas personales; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; monitorización de alarmas; monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de agencias de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de guardaespaldas; servicios de guardias; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de reconocimiento y vigilancia; servicios de vigilancia. de la clase 45; Registro 1288758 Marca SM Protege Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35 y Registro 1288759 Marca Agencia SM Protege Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrick Edgard Silva Fuentealba	Mixta	Olimpo Soluciones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1386728 Marca OLIMPO CONSTRUCTOR Protege Aparatos de aeróbica con escalones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aparatos de culturismo; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de fisicoculturismo; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Atriles hacer sentadillas con barras de pesas; Balones de juego; Balones para ejercicios de alivio del streese; Bancas para hacer abdominales; Bancos para su uso en gimnasia; Bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; Barras asimétricas para gimnasia; Barras con pesas [pesas de gimnasia]; Barras con resorte para ejercicios físicos; Barras de equilibrio para gimnasia; Barras de puerta para hacer flexiones; Barras fijas para gimnasia; Barras para levantar pesas; Barras paralelas para gimnasia; Bicicletas estáticas de ejercicio; Bloque de yoga; Bloques de arranque [pistas deportivas]; Bolas para el lanzamiento de peso; Caballetes para gimnasia; Cajas de salto; Canilleras [artículos de deporte]; Cintas de correr para el ejercicio físico; Cinturones de ejercicio para reducir la cintura; Cinturones de halterofilia; Cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; Coderas [artículos de deporte]; Cuerdas de saltar; Discos de lanzamiento [artículos de deporte]; Discos para deportes de campo; Extensores para pectorales; Globos de juego; Guantes de boxeo; Guantes de fútbol; Guantes de golf; Guantes de halterofilia; Mancuernas [pesas de gimnasia]; Máquinas para trotar; Martillos para uso deportivo; Pelotas de deporte; Peras de boxeo (para práctica de boxeo); Pesas de ejercicio; Pesas de halterofilia; Pesas rusas; Poleas de entrenamiento físico; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Protectores para palmas de la mano para uso deportivo; Rodilleras [artículos de deporte]; Sacos de boxeo de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542902	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Alvarez Gonzalez	Mixta	Am Technology	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 931374 Marca AM

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ECOLOGICAL Protege Compra y venta al público de todo tipo de productos. Gestión de negocios comerciales. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542953	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SpA	Denominativa	Social Influencer Marketing Awards	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SOCIAL INFLUENCER MARKETING AWARDS" cuya traducción desde el idioma inglés al español "Premios de marketing a influenciadores sociales", el término "premio" es definido por la RAE como "Recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio" en este caso de marketing, conjunto de principios y prácticas que buscan el aumento del comercio, especialmente de la demanda y el concepto "social influencer" se refiere a la persona activa en redes sociales que, por su estilo de vida, valores o creencias, ejerce un influjo directo en un cierto número de seguidores. Estas figuras públicas expresan opiniones acerca de diferentes temas y se han convertido en embajadores de muchas marcas y abanderados del marketing de la influencia, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542954	Kevin Marcos Hernández Valenzuela	Mixta	RHINO SPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229064 Marca RHINO

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Zapatos y botas de trabajo, botines, vestuarios, overoles de trabajo, chaquetas, pijamas, buzos (vestimenta). de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542969	Daniel Abraham Vicencio Mejías	Mixta	CENTINEL SECURITY SERVICE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1049361 Marca SU CENTINELA VIRTUAL Protege servicios de seguridad para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proteccion de bienes y personas; servicios de seguridad y proteccion; servicios de vigilancia de seguridad; videovigilancia de instalaciones visibles a traves de una red informatica mundial [vigilancia en línea]; vigilancia de alarmas; vigilancia de sistemas de seguridad. de la clase 45 y Registro 1229767 Marca SENTINEL Protege Servicios de investigación y vigilancia relativos a la seguridad de bienes, personas y de colectividades. de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543036	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli	Mixta	ALTOS DE LA PATAGONIA Pure Natural & Healthy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1227990 Marca ALTOS DE LA PATAGONIA Protege Agua que no sea carbonatada; agua purificada;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agua de manantial; agua para beber. de la clase 32; Servicios de importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; Organización de exposiciones con fines comerciales; promocionales y publicitarios. de la clase 35 y Solicitud 1537759 Marca Altos de la Patagonia Más Vida Protege Agua que no sea carbonatada; agua purificada; agua de manantial; agua para beber. de la clase 32; Servicios de importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; Organización de exposiciones con fines comerciales; promocionales y publicitarios. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA MARGULIS LUCHSINGER	Mixta	RSVP BANQUETERÍA BOUTIQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1078234 Marca R.S.V.P. Protege servicios de educación, enseñanza y capacitación en todas sus

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formas. organización y dirección de eventos deportivos, educacionales, de esparcimiento y recreación en general. actividades deportivas, de formación y recreación en general. servicios de organización de exposiciones culturales y educacionales en general. de la clase 41; Registro 1078238 Marca R.S.V.P. Protege servicios de educacion, enseñanza y capacitacion en todas sus formas. organizacion y direccion de eventos deportivos, educacionales, de esparcimiento y recreacion en general. actividades deportivas, de formacion y recreacion en general. servicios de organizacion de exposiciones culturales y educacionales en general. de la clase 41; Registro 1063027 Marca R.S.V.P. Protege servicios de hoteleria, restaurantes y autoservicio. procuracion de alimentos en general. de la clase 43; y Registro 1063033 Marca R.S.V.P. Protege servicios de hoteleria, restaurantes y autoservicio. procuracion de alimentos en general. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543061	Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Denominativa	TCI TRANSPORTES CORONADO IRIBARRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1103329 Marca TCI Protege Servicios de transporte aéreo y marítimo; servicios de articulación entre

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo de materiales y mercancías. de la clase 39; Registro 1254735 Marca TCI Protege Servicios de transporte aéreo y marítimo; servicios de articulación entre diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo de materiales y mercancías (logística de transporte). de la clase 39; Registro 1254736 Marca TCI TRUST CARGO INTERNATIONAL Protege Servicios de transporte aéreo y marítimo; servicios de articulación entre diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo de materiales y mercancías (logística de transporte). de la clase 39 y Registro 1254737 Marca TCI TRUST CARGO INTERNATIONAL Protege Servicios de transporte aéreo y marítimo; servicios de articulación entre diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo de materiales y mercancías (logística de transporte). de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543329	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA	Mixta	LA BIRRA BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1308022 Marca Casa Birra Protege Cafés-restaurantes; Pizzería; Pizzerías; Pubs; Restaurantes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Nuñez Lecaros	Denominativa	Siempreprofe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361601, marca SIEMPRE, que distingue Educación; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios ; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543429	Mario Javier Núñez Arqueros, en representación de Sociedad Comercial Solís y Compañía Limitada	Mixta	YAGÁN	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión Yagán sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Yagán o Yámana por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Yagán o Yámana- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido Yagán corresponde a la denominación del pueblo indígena Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543477	Esmeralda Marisol Martínez Muñoz	Mixta	CASA AVANZA SyE JUNTOS SANAMENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185663, marca AVANZA, que distingue Consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de información sobre salud y terapia

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ocupacional; servicios de terapia ocupacional; servicios médicos; servicios terapéuticos, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XIMENA FILOMENA WEISSER LAGOS	Mixta	Ferretería Weisser	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1045925, marca WEISER, que distingue Cerraduras y ferretería, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, de la clase 6.Registro N° 1277775, marca COMERCIALIZADORA WEISSER, que distingue Servicios de venta al por mayor y menor de productos de clase 3, 16, 29, 30, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543595	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Mixta	Kolke Winemakers	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1441491, marca KÖLKA, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter, de la clase 32;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543765	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de Fundación Socialdemócrata	Denominativa	Fuerza socialdemócrata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación FUNDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA. Registro. 1340930. Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; organización de eventos culturales. Servicios educacionales, capacitación en ciencias políticas. Organización de seminarios y conferencias. Educación y formación. Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento. Organización, producción y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales. Servicios de información sobre entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543802	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer S.A., en representación de Clínica Sanatorio Alemán S.A.	Denominativa	Somos tu Clínica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras somos, que informa de la cualidad o característica de quiebnes prestan los servicios médicos. Además del tu que es la forma del determinante posesivo de segunda persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con la persona a la que se habla o escribe. Y Finalmente clínica que es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades. Es decir indica que quien presta los servicios pedidos es una clínica. Por lo tanto, el signo no posee los elementos necesarios para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543803	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Somos Sanatorio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras somos, que informa de la cualidad o característica de quiebnes prestan los servicios médicos. Además la expresión sanatorio es un establecimiento convenientemente acondicionado para que en él residan los enfermos sometidos a un tratamiento o régimen curativo. Es decir indica que quien presta los servicios pedidos es un establecimiento de este tipo. Por lo tanto, el signo no posee los elementos necesarios para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DENTAX PARTNER GROUP LIMITADA	Mixta	DENTAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161189. DENTIX. Servicios médicos propios de una clínica dental; servicios de arte dental; servicios de cirugía estética. Clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543890	Paola Elizabeth Jofré Cortés	Denominativa	Zero Plagas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1022861. CEROPLAGA. SANITAZACIONES AMBIENTALES, FUMIGACIONES,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DES RATI ZACION, DESINFECCION, CONTROL, EXTERMINIO Y DESTRUCCION DE TODO TIPO DE PLAGAS, clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543902	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	SIDEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 899586. CI-DECK. Bicicletas, partes y piezas para bicicletas, en particular, cubos de ruedas, mecanismos internos de cubos de ruedas, palancas de desenganche

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rápido de cubos de ruedas, palancas de desenganche de engranajes, palancas desplazadoras de engranajes, cambios de velocidad frontal y traseros, guías de cadenas, ruedas libres, ruedas dentadas, poleas, cadenas, deflectores de cadena, cables de cambio de engranaje, cigüeñales, juegos de cigüeñales, cadenas de ruedas, pedales, punteras, palancas de freno, frenos frontales y traseros, cables de freno, patín de freno, llantas, ruedas, rayos, sujeta-rayos, escuadra de base, pilares de asiento, desenganchadores rápidos de pilares de asiento, partes cabezales para ensamblaje de horquillas, marcos, amortiguadores, manubrios, vástagos de manubrio, manillas para manubrio, asientos, tapabarros, barras plegables para estacionar, transportadores, campanillas, bocinas y espejos retrovisores para bicicletas, cambio de velocidad controlados por computador. Clase 12 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543913	Felipe Andrés Sarah Tornero	Mixta	Wave Riders	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras "Wave Riders" que traducido del inglés al castellano significa corredor de olas. Esta expresión es el término con el que se conoce a las personas que practican surf, que según la RAE es una actividad recreativa o deportiva que consiste en deslizarse por el mar manteniéndose de pie sobre una tabla que es empujada por las olas; en las competiciones, los jueces valoran diferentes aspectos, como los giros, la longitud recorrida o la dificultad de las olas. Por lo tanto, los productos solicitados se encontrarán vinculados a la práctica de este deporte. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al surf. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543932	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RACER	Mixta	RACER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179243. RACER. Prendas de vestir; con exclusión de guantes; chombas; remeras; artículos de sombrerería; gorras; vinchas (incluidas en la clase). Clase 25. Aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de videojuego excepto aquellos adaptados para uso con receptores de televisión; aparatos de videojuego de mano excepto aquellos adaptados para uso con receptores de televisión; partes y repuestos de los productos antes mencionados incluidos en la clase; estuches y fundas adaptadas para transportar y almacenar los productos antes mencionados. Clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543981	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	CTISOLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1007416, marca C.T.I. COMPAÑIA TECNO INDUSTRIAL S.A., que distingue Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos; de asesoría en dirección de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, de la clase 35. Registro N° 1164442, marca C.T.I., que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17 y Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; termos; cafeteras no eléctricas, de la clase 21. Registro N° 1164443, marca C.T.I., que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; hornos, de la clase 6. Registro N°1164444, marca C.T.I., que distingue Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales de la clase 13. Registro N° 1164445, marca C.T.I., que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; agentes de secado para lavavajillas, de la clase 3. Registro N° 1171141, marca C.T.I., que distingue Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543985	José Adán Ramírez Sandoval	Denominativa	AUTÓCTONA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332082, marca AUTÓCTONO, que distingue Vinos de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544172	Luis Eduardo Díaz Hidalgo	Mixta	GOODTIME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282321, marca GOOD TIME, que distingue Pulseras; pulseras de reloj; relojes; relojes de bolsillo; relojes de buceo; relojes de control [relojes maestros]; relojes de deportes; relojes de pulsera; relojes de uso personal; relojes eléctricos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relojes mecánicos y automáticos; relojes para damas; relojes, artículos e imitaciones de joyería; saquitos para relojes de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544365	Jonathan Felten	Mixta	la cuisine de Nathalie	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Al analizar la representación gráfica solicitada es posible apreciar la bandera de Francia en la parte inferior de la imagen. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039, puesto que no son registrables las banderas de Estados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544371	Innovafirst Group Spa, en representación de Pablo Enrique Vargas Herrera	Denominativa	Neuropostura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Neuro" y "postura", el primero de ellos elemento compositivo que significa "nervio" o "sistema nervioso"; mientras que el segundo que en la práctica médica significa la posición que adopta cada parte del cuerpo en relación a los segmentos adyacentes y con respecto al cuerpo en su totalidad, lo que en conjunto indican, señalan e informan al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544383	Marie Nicole Domange González	Mixta	SUMMA ARQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249945, marca SUMMA VERDE que distingue Servicios de arquitectura e ingeniería, estudio de proyectos técnicos, realización de peritajes de ingeniería, de clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético en el elemento distintivo SUMMA, sin que la adición del termino ARQ, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544386	Andrés Leonel Covili Villagrán	Denominativa	bioprana	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1352875, marca PRANA que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de clase 05 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético en el elemento distintivo PRANA, sin que la adición del prefijo BIO, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544439	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ABC CONSULTING SpA	Mixta	ABC Consulting & Services	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1121350 Marca ABC Protege servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos y articulos. Venta al por mayor y detalle de toda clase de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y artículos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35; Registro N°1156088 Marca ABC Protege Servicios de publicidad y negocios de la clase 35; y Registro N°1293072 Marca ABC SIMPLE Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Consultoría comercial; Consultoría gestión planificación y supervisión de negocios; difusión de material publicitario (folletos prospectos impresos muestras); Franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación de negocios; publicidad; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; Supervisión de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544456	Sabino José Elorriaga Munita, en representación de BEACH COFFEE SPA	Mixta	Suka Café & Cacao	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°878153 Marca ZUCAL Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; excluyendo cereales de la clase 30; Registro N°866597 Marca ZUCAL Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; con exclusión de cereales de la clase 30; Registro N°1228468 Marca SPACIO SUKA Protege Servicios de facilitación de alimentos y bebidas; reserva de hospedaje temporal; restaurantes y bares de la clase 43; Solicitud N°1510097 Marca SUKA Protege Bebidas a base de café; Bebidas de café con leche; aromatizantes de café; Achicoria y mezclas de achicoria, todas para su uso como sucedáneos del café; café; Café; Café descafeinado; Café exprés; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café y bebidas a base de café preparados; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y té; cápsulas de café, llenas; Granos de café molidos; Barras de chocolate; Bebidas a base de chocolate; Bebidas lácteas a base de chocolate; Chocolate caliente; Chocolate caliente vegano; Chocolate para confitería y pan; Chocolate sin leche; Chocolate relleno; Chocolate con leche; Dulces de chocolate; Frutos secos recubiertos de chocolate; Pastas de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; Pepitas de chocolate; Salsa de chocolate; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de cacao; Cacao; Cacao en polvo; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Dulce con cacao; Extractos de cacao para consumo humano; Mezclas de cacao; Pozol (bebida a base de cacao y maíz) de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544461	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Citrex Chile SpA	Denominativa	ANOLEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1052155 Marca AMOLEX Protege medicinas y productos farmaceuticos de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544468	Evelyn Mónica Tapia García, en representación de JUSTAX CONSULTORA LIMITADA	Denominativa	justax	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335364 Marca JUSTA: LAW, DUTY & TAX Protege Servicios de consultoría legal de la clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544469	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	ROCA SOUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345402 Marca PURA ROCA Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza; espumantes [vinos]; vinos espirituosos; vinos y licores de la clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544471	Inger Adalenans Beltrán Reimers	Mixta	Sugar Mommy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393227 Marca SUGAR DADDY Protege Tortas (pasteles); Dulces de la clase 30; Cafés-restaurantes de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544472	ATRIUM S.A., en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MY BABY PRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898168 Marca MY BABY Protege Bicicletas y sus partes, carriolas (coches de niños, coches de bebé, patinetes (vehículos), triciclos. Vehículos de la clase 12; Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1086230 Marca MY BABY FORCE Protege bicicletas y sus partes, rodados, coches de niños, vehículos de la clase 12; Registro N°1088784 Marca MY BABY PRINCESS Protege bicicletas y sus partes, rodados, coches de niños, vehículos de la clase 12; y Registro N°1218986 Marca MY BABY Protege Bicicletas y sus partes, rodados, coches de niños, vehículos de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544473	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	SANHATTAN SOUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos SANHATTAN y SOUR, el primero que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google describe a un coctel inspirado en el clásico Manhattan pero que en lugar de hacerse con whisky lleva como ingredientes pisco de 40 grados y vermouth rosso, lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría, condición o característica en relación al pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo indica e informa acerca de una familia de cócteles que se caracterizan por tener un licor base, jugo de limón o de lima y un endulzante, comúnmente azúcar, triple seco, jarabe, granadina o jugo de piña, tratándose de un término además de descriptivo de uso necesario en el sector pertinente del mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544474	ATRIUM S.A., en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MY BABY PRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898169 Marca MY BABY Protege Muebles, espejos y marcos de espejos, cunas, colchones, somieres y almohadas. de la clase 20; , Registro N°1086238 Marca MY BABY

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRINCESS Protege muebles, espejos y marcos, cunas, colchones, somieres y almohadas de la clase 20; Registro N°1088782 Marca MY BABY GIRL Protege muebles, espejos y marcos, cunas, colchones, somieres y almohadas de la clase 20; y Registro N°1218985 Marca MY BABY Protege Muebles, espejos y marcos, cunas, colchones, somieres y almohadas de la clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544476	Francisco Arturo Correa Cuevas	Denominativa	Lodge San Francisco & Spa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 841983, marca San Francisco, que distingue Servicios de hotel, motel, bar, restaurant, restaurant de autoservicio y cantina, de la classe 43; al Registro N° 830736, marca PLAZA SAN FRANCISCO, que distingue Servicios de hotel, motel, bar, restaurant, restaurant de autoservicio y cantina, de la clase 43; y al Registro N°1246634, marca HOTEL PLAZA SAN

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FRANCISCO, que distingue Bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, hotel, motel, residencial, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA ANDREA VARAS SAELZER	Mixta	DEPTO PILOTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEPTO PILOTO",

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que "DEPTO" corresponde a la abreviación de "Departamento", por lo que la marca será percibida por los consumidores como "Departamento Piloto", el cual es una vivienda terminada y amueblada por completo que sirve como primera aproximación para un posible comprador de un departamento siendo de uso común en el mercado en relación a la cobertura solicitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García De La Huerta	Mixta	Dispensario Nacional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				“DISPENSARIO NACIONAL” en circunstancias que “Dispensario” se define en el Diccionario de la Real Academia Española como “Establecimiento destinado a prestar asistencia médica y farmacéutica a enfermos que no se alojan en él” y “Nacional” se define en el mismo Diccionario como “Perteneiente o relativo a una nación”, de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a los que usualmente se prestan en un dispensario, indicando además que estos servicios se prestarán en territorio nacional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544681	Karelis Lugo Ceballo	Mixta	OHANA Restobar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334633 Marca OHANA Protege Servicios de agencias de alojamiento (apartamentos) de la clase 36.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544689	Alejandro Antonio Cariz Meller	Denominativa	SPEED RETAIL SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361256 Marca SPEEDY Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 35; Solicitud N°1458063 Marca SPEEDY Protege Agencia de exportación e importación, agencia de exportación e importación en el campo de energía, agencia de importación e exportación de productos, servicios de agencias de exportación e importación, alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing, marketing, servicios de marketing, servicios de telemarketing, modelaje para publicidad o promoción de ventas, producción de publicidad televisada, publicidad, publicidad callejera, publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación, publicidad en periódicos, publicidad en revistas, publicidad televisada, publicidad radiofónica, publicidad por correspondencia, publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, servicios de agencias de publicidad, Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35; y Solicitud N°1511764 Marca SPEEDY Protege Administración comercial; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; gestión de negocios comerciales; gestión de registros financieros; marketing financiero; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de descuento; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; publicidad; Organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento; servicios de asesoría en gestión comercial; servicios de información comercial; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios publicitarios relacionados con servicios financieros; trabajos de oficina de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544692	Annarosa Arredondo Maritano, en representación de compraventa arriendo y permuta de instrumentos musicales sociedad de responsabilidad limitada	Denominativa	Chilefolk	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Chilefolk", ha sido traducido desde el idioma inglés al español en su presentación por el solicitante como: "Chile folklor", cuyo primer elemento, es decir Chile corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía y que a su vez indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo señala, designa e informa acerca de una tipo de música moderna inspirada en temas o motivos de la música folclórica, lo que a su vez induce a error en relación a los productos solicitados que no se refieran al Folk. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544693	Efraín De La Cruz Bozo Godoy	Denominativa	Proconm	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401988 Marca PROYCOM Protege Plataformas de software, grabado o descargable; programas de software para la gestión de hojas de cálculo. de la clase 9; Actualización

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de software; alquiler de software; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de computadoras y software informático; alquiler de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; programación de computadoras y diseño de software de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544696	Eduardo Antonio Vilches Fuentes	Denominativa	Editorial21	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos EDITORIAL y 21, el primero de ellos descriptivo de aquello perteneciente o relativo a editores o ediciones, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación, naturaleza y/o género de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a una editorial; mientras que el segundo corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544711	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KOTEROL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 866137, marca KETOROL, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517806	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523125	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA	Mixta	TOLVA	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y no existiendo falta de distintividad en relación a la cobertura restante no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con la cobertura señalada y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1523538	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Alonso Leiva Guzman	Mixta	Farmacias Farmaeco	Atendida la limitación de cobertura y tomando en consideración que ya no existe relación de cobertura entre los signos, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523658	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	Mixta	PIMA LIMA PROJECT	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento PIMA, que es el que presenta semejanza y no identidad con el signo previo PYMA, contiene dos elementos denominativos distintivos como son las palabras LIMA PROJECT, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523661	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	Mixta	PIMA LIMA PROJECT	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento PIMA, que es el que presenta semejanza y no identidad con el signo previo PYMA, contiene dos elementos denominativos distintivos como son las palabras LIMA PROJECT, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1530422	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530424	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530430	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530431	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530435	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530436	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530441	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530444	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530448	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530449	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530453	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530455	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530724	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de PRODUCCIONES RUBEN MARTINEZ MOLINA EIRL	Mixta	1100	
1530828	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang GRL Electric Co., Ltd.	Mixta	GRL	
1532658	Victor Alejandro Becerra Hernandez	Denominativa	Anni Star	
1532875	Yenyi Alejandro Kong Méndez, en representación de YKM SPA	Mixta	Kong Waffles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Waffles", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532889	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		
1533167	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Javier Valenzuela Ibáñez	Mixta	Mario Rasso	
1533176	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OFF-WHITE LLC	Figurativa		
1533200	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Denominativa	Librería Papelista	Con protección al conjunto y sin protección al término "Librería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533216	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agrotecnologías Naturales S.L.	Denominativa	ATENS ROOTS TEAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Team", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533372	Valeria Soledad Plaza Leiva, en representación de CONFECCIONES VALERIA SOLEDAD PLAZA LEIVA E.I.R.L.	Denominativa	BOCANADA	
1533486	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	Inariel Legends: Dragon Hunt	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	Clash of Dragon Hunt	
1542780	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	COSMO KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542967	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Mixta	TRC REIMANN	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Pérez González	Mixta	SURDIMED	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542984	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de Electrolux Home Products, Inc.	Denominativa	KELVINATOR COMMERCIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543001	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN PAUL MERLET MONTERO	Mixta	CLEAN PET CHILE MERLET	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLEAN PET" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543040	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Electrolux Home Products, Inc.	Mixta	KELVINATOR COMMERCIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543063	Mario Armando Peñafiel Sáez	Mixta	PGDESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543146	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Miguel Andrés Yudelevich Dueñas	Mixta	SOUR PERCUSSION THE DRUMMING SPIRIT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PERCUSSION" y "THE DRUMMING" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543331	Walter Armando González Delgado	Denominativa	EXPRESO COSTERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543340	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	VITAL CARE CORE	
1543399	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUSICALIZA SPA	Denominativa	Radic Post	Con protección al conjunto y sin protección al término "Post" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543401	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G BLUE	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543415	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	OSADAS	
1543460	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de FACTOTAL S.A.	Mixta	FT	
1543465	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de FACTOTAL S.A.	Mixta	FACTOTAL	
1543479	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de NIPRO CORPORATION	Mixta	Linixia	
1543480	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Blackfraidazo	
1543486	ABOGADOC SpA, en representación de BLOOMBERRY COMERCIAL SpA	Mixta	MAROWAC	
1543508	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	El Gran Blackfraidazo	
1543538	Brian César Salazar Zepeda	Mixta	ACIDS	
1543556	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	
1543560	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	noobe dream on	
1543562	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	tonsteel ladders	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "steel" y al término "ladders" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543780	Cristina Mabel Cifuentes González	Mixta	FARMA-REPASO PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543791	Daniilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	Escuela de la Luz	Con protección al conjunto y sin protección al término "escuela" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Poodles Spa	Mixta	blast fight lab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543847	Ananías Miguel Leandro Saieg Alcázar	Mixta	Desol	Con protección al conjunto y sin protección al término "aceites" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543861	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Osvaldo Olivares Toro, Angelica Sibebe Romero Gonzalez y Sibelly Olivares Romero	Mixta	Sinllaves.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543864	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alonso Melo Castro	Mixta	BCert	
1543871	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Elena Castro Fuenzalida	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543876	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTEGRALKIMN SPA	Mixta	INTEGRAL KIMN	
1543879	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eduardo Ortiz Cerda	Mixta	PurpleFox	Con protección al conjunto y sin protección al término "hostels" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Nuñez Alvarez	Mixta	Vino Erizo	Con protección al conjunto y sin protección al término "vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543884	Germán Leonardo Montesinos Bórquez	Denominativa	black cars	Con protección al conjunto y sin protección al término "cars" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543892	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Goicoechea Hydradermics	
1543908	Elsa Gladys Silva Álvarez	Mixta	Z Zonaperfumes	Con protección al conjunto y sin protección al término "perfumes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543915	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	SIDEX	
1543916	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de NEA Consultores Asociados Ltda.	Denominativa	DDA DATA DRIVEN AQUACULTURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA DRIVEN AQUACULTURE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543917	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	SIDEX By UDD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543919	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	SIDEX	
1543921	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	SIDEX By UDD	
1543926	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Informática Casteletti Hnos. Ltda.	Mixta	SOFTINNOVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "soluciones tecnológicas" contenida en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Francesca Léniz Valle	Denominativa	Personajes del Cielo	
1544326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beauty SpA	Mixta	PRO Colorist by Angelina Colorista	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLORIST" y "COLORISTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544364	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de ECOILUSTRA DENISSE ANGULO REBOLLEDO OTROS DISEÑADORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Ecoilustra	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544368	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	PRODUX	
1544370	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	PRODUX	
1544391	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	
1544394	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	
1544396	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de TENWAYS TECHNOVATION LIMITED	Mixta	TENWAYS	
1544397	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Don Corleone	
1544409	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de OKY LIFE SpA	Denominativa	CÓDIGO OKY	
1544432	Víctor Manuel Iturra Arismendi, en representación de APSIDE ASESORÍAS EN INFORMÁTICA LIMITADA	Mixta	apside	
1544440	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de INGBELL CHILE SPA	Mixta	b Ingbell	
1544441	Patricio Enrique Trigo González	Denominativa	CIRQLO	
1544443	Evelyn Mónica Tapia García, en representación de SECARSTAR LIMITADA	Denominativa	SECARTRACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544445	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de INGBELL CHILE SPA	Mixta	b Ingbell	
1544446	Pablo Francisco Silva Pérez, en representación de MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO	Denominativa	MILAGRO DE LOS ANDES	
1544451	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de INGBELL CHILE SPA	Mixta	b Ingbell	
1544452	Juana Luisa Zenteno Gajardo	Mixta	Travertinos Fundación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544455	Pablo Francisco Silva Pérez, en representación de MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO	Denominativa	Vive San Fernando, Capital de Colchagua	
1544457	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	Denominativa	XABAPIX	
1544460	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SABATGOIRI LIMITADA	Mixta	TACONERAS TOTAL LOOK	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOOK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544464	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	Denominativa	APIXTROM	
1544466	Alejandra Aust	Denominativa	AleAust	
1544467	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SABATGOIRI LIMITADA	Mixta	TACONERAS TOTAL LOOK	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOOK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544475	Catalina López Miranda	Mixta	Casas Prefabricadas Martina	Con protección al conjunto, sin protección a "Casas Prefabricadas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544481	Daniel Jonás Zenteno Astorga, en representación de Servicios Para La Construcción Daniel Jonás Zenteno Astorga E.I.R.L.	Mixta	Rustike	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edna Catalina Gomez Lopez	Mixta	Lectorlandia	
1544489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Norte Capacitaciones SpA	Mixta	Norcap	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544563	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BREATHEZY	
1544568	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	
1544583	Benjamín Andrés Giménez Salinas	Mixta	Smile Planet	
1544621	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CMI IP HOLDING	Denominativa	AIS C2 Bakery Experts	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bakery Experts" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544640	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Milena Caicedo Restrepo	Mixta	Zanh clínica dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA JAHG SPA	Mixta	FOGAS - FOGONES ALTA GAMA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FOGONES ALTA GAMA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Paolo Pallotti Rivas y Sabina Beatriz Lanás Rojas	Mixta	Cooking Dungeon	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cooking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BARBARA MIRTHA IRIS SEPULVEDA DURAN	Mixta	Sebgalis	
1544647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Huilipang Muñoz	Denominativa	exploravalpo	
1544650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organismo Técnico de Capacitación C.A.P.A.S. Limitada	Mixta	CAPAS	
1544651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Eliana Ellena Vega	Denominativa	Ellenajoyas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544652	Francisco Javier Juárez Lobos	Denominativa	TUFANS	
1544654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandy Macarena Santibáñez Medina	Mixta	Labovet	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ARIEL BECERRA CONTRERAS	Denominativa	OSCAR BECERRA	
1544658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA	Mixta	DON TONINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Campos Méndez	Mixta	Instituto Baluarte CICAP I.B.C	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ESTEBAN URRUTIA ROJAS	Mixta	VIVERO ALMENDRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIVERO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dexgreen spa	Mixta	Dexgreen	
1544667	Michelle Rocío Gondeck Cepeda	Denominativa	Psicoterapia Reconocerse	Con protección al conjunto y sin protección al término "Psicoterapia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544668	Álvaro Ariel Urrea Barrientos	Denominativa	Xsafe	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "X" y "SAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544676	Marcela Mercedes Araya Manieu	Mixta	Pocitos	
1544686	Jorge Eduardo Parga Balaesque	Denominativa	V-SAT	
1544687	Andrés Alejandro Rodríguez Avilés, en representación de SERVICIOS PSICOLOGICOS DCW SPA	Denominativa	Inward	
1544688	Oscar Antonio Pantoja Rivera	Denominativa	Abu Dhabi	
1544691	Kattia Daniela Ansietá Aracena	Denominativa	YoSolito	
1544697	Pablo Ignacio Jara Chacur	Denominativa	Coinspug	
1544703	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FESIMAB	
1544704	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FEXDAN	
1544705	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FRINASIN	
1544706	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FROGEX	
1544708	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KASTELINE	
1544713	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KLOTIDREL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544714	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	OCELINE	
1544720	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	QUETINAL	
1544728	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VANCOTAN	
1544730	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VICTIA	
1544736	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PRAVANOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487492	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Yoggie SpA	Mixta	Yoggie	Número de Registro: 1409407
1539959	Alejandra Lorena Sepúlveda Candia	Denominativa	NOVAENGLISH	Número de Registro: 1409397

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517253	Guerrero Olivos SpA , en representación de Sociedad Comercial de Logística y Transporte Transnet SpA	Mixta	TRAST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520489	Pablo Andrés Comejo Castillo	Denominativa	Tutela Lex	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto la marca solicitada corresponde a una expresión indicativa del género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos en la clase 45. En efecto el signo pedido se conforma exclusivamente por términos genéricos, de uso común y descriptivos, tal como lo son LEX, que es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho y TUTELA que se refiere en el ámbito del derecho a la "Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil", o "Cargo de tutor", siendo una institución que tiene por objeto la guarda y protección de la persona y bienes: primero, de los menores no emancipados en situación de desamparo; y segundo, de los menores no emancipados no sujetos a patria potestad. Asimismo, en el procedimiento laboral la tutela es una modalidad procesal que tiene por objeto conocer de lesiones a los derechos fundamentales de los trabajadores y si corresponde obtener el cese de la conducta antijurídica y medidas reparatorias. Circunstancias todas que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente genérico, descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Roberto Vergara Cruz	Mixta	Casa Fractal	
1520934	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Soledad López Singer	Mixta	Andes Deco & Art	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521045	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fundación N1	Mixta	N1 NIÑOS PRIMERO	Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1244505, marca NIÑOS PRIMERO, que distingue Servicios de educación y capacitación para niños, jóvenes y adultos en todo orden de materias y niveles; servicios de entretenimiento; organización de eventos y actividades artísticas, deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N°1244331, marca NIÑOS PRIMERO, que distingue Servicios educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en todos su grados, incluyendo servicios de educación pre-escolar; organización de actividades, eventos y competencias con fines educacionales, culturales, recreativos, de esparcimiento y/o deportivos; organización de seminarios, simposios, conferencias y exhibiciones con fines educacionales, culturales, recreativos, de esparcimiento y/o deportivos; desarrollo de programas educativos y de información en materia de educación, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1521245	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest SpA	Mixta	EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS	
1521461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO	Mixta	ENJAMBRE	
1521510	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de GREGORY ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ	Mixta	Crunchys 2022.	
1521641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	Denominativa	SOUR HOUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522397	Felipe Brunet Hrdalo	Denominativa	lcripto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1181387 Marca CRYPTO Protege Educación; formación de la clase 41; Solicitud N°1502363 Marca CRYPTO.COM Protege Suministro de servicios de educación y de formación; organización de actividades culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; servicios de juegos electrónicos proporcionados por medio de una red informática o la Internet; suministro de servicios de entretenimiento del tipo de video juegos; suministro de juegos en línea; servicios educativos y de formación en relación con tecnologías de cadenas de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; servicios de educación, a saber, suministro de clases en línea, tutoriales en el campo financiero, tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales; servicios culturales y de entretenimiento en relación con activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en relación con tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; suministro de videos en línea, no descargables, en relación con tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; suministro de servicios de juegos electrónicos y en línea en los que se juega para ganar dinero, a

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, juegos en los que los jugadores pueden ganar materiales digitales como recompensa por jugar de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del dominio icripto.cl. Señala que los signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que es titular del dominio icripto.cl. Que titularidad de un dominio no obsta al cumplimiento de las normas contempladas en la ley 19039 para obtener el registro de una marca comercial y que en el caso concreto existen signos previos que presentan semejanzas determinantes y distinguen servicios relacionados. Señala que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523122	Defiende tu Idea SpA, en representación de ALASAMIR SpA	Denominativa	Smarttools	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “SMARTTOOLS”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “herramientas inteligentes”, sin que la deformación de la palabra “tools” le otorgue la distintividad necesaria, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptiva de ciertas características de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo puede advertirse que al incluir los elementos “SMART”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto puede atribuir características a los productos solicitados que no tienen. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De las alegaciones se desprende que alega que el signo tiene el carácter de evocativo. Señala que el signo pedido corresponde a una sola expresión y no a dos palabras. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "SMARTTOOLS", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "herramientas inteligentes", sin que la deformación de la palabra "tools" le otorgue la distintividad necesaria, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptiva de ciertas características de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo puede advertirse que al incluir los elementos "SMART", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto puede atribuir características a los productos solicitados que no tienen. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, De las alegaciones se desprende que alega que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. Señala que el signo pedido corresponde a una sola expresión y no a dos palabras. Que las simples uniones de dos vocablos descriptivos no crean por sí solo un conjunto distintivo. Asimismo, se debe tomar en consideración que cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o leer ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523286	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Distribuidora Iguazú S.A.	Denominativa	CALZONE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CALZONE corresponde al nombre de una especialidad de la cocina italiana elaborada de forma similar a la pizza pero completamente cerrada por una masa; puede estar relleno de queso, carne, vegetales u otros condimentos, y se cocina al horno. Por lo que corresponde a una expresión de uso común, carente de distintividad y descriptivo. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos alimentos que no corresponda a la especialidad de cocina italiana antes descrita. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo tiene el carácter de evocativo. Se debe analizar el signo como conjunto tal como lo mandate el artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión CALZONE corresponde al nombre de una especialidad de la cocina italiana elaborada de forma similar a la pizza pero completamente cerrada por una masa; puede estar relleno de queso, carne, vegetales u otros condimentos, y se cocina al horno. Por lo que corresponde a una expresión de uso común, carente de distintividad y descriptivo. Asimismo, resulta inductivo a error respecto de aquellos alimentos que no corresponda a la especialidad de cocina italiana antes descrita. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. Se debe analizar el signo como conjunto tal como lo mandate el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523730	Matías David Larraín Córdova	Mixta	VEGAN PLACE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, VEGAN PLACE, en español "Lugar Vegano" según la traducción señalada por el solicitante a fs. 1, es un conjunto que está describiendo la naturaleza y características de los servicios a proteger, por cuanto según la RAE significa "porción de espacio" y "perteneciente o relativo al veganismo", es decir, señalan directamente que los servicios pedidos versarán sobre alimentos y productos veganos. Los elementos figurativos no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que se debe analizar como conjunto según lo dispone el artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. De las alegaciones se desprende que alega que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos “VEGAN PLACE, en español “Lugar Vegano” según la traducción señalada por el solicitante a fs. 1, es un conjunto que está describiendo la naturaleza y características de los servicios a proteger, por cuanto según la RAE significa “porción de espacio” y “perteneciente o relativo al veganismo”, es decir, señalan directamente que los servicios pedidos versarán sobre alimentos y productos veganos. Los elementos figurativos no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que se debe analizar como conjunto. (Según lo dispone el artículo 19 bis C.) Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De las alegaciones se desprende que alega que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516294	Domingo Undurraga Herrera, en representación de Clínica Montblanc SpA	Mixta	clinica dental montblanc	Proveyendo escrito de fecha 13/09/2023 folio 123629 A lo principal: Por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado A escrito de fecha 31/08/2023 folio 118188 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente
1516667	Eliana Marcela Collao Lobos, en representación de Ximena Lorena Valdés Segura y Eliana Marcela Collao Lobos	Mixta	Sano & Vital SuperAlimentos	A escrito de fecha 08/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516974	Manuel Antonio Suarez Hernandez	Mixta	Costamedica una luz en el camino...	A escrito de fecha 07/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1517174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Francisca Rivera Aguilera y José Luis Cortés Cisternas	Mixta	Funeraria Espíritu Santo	A escrito de fecha 08/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520748	Felipe Campos Aguilar, en representación de Edwin Enrique Sosa Castiblanco	Denominativa	Clinica Oral Plus	A escrito de fecha 07/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0719376	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0761902	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0761903	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0761904	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHATEVER WHENEVER	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0761905	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHATEVER WHENEVER	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0808284	Johansson & Laglois, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MARYLAND Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT REWARDS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0809871	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0844068	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0892260	JOHANSSON Y LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATIN GRILL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0912144	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0933168	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JW MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0947264	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAO HEALTH & FITNESS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0962919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAIRFIELD	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0962920	ALESSANDRI & COMPAÑIA., en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAIRFIELD MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1000540	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WXYZ	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1028198	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOW SUITE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1042674	Johansson y Langlois, en representación de MARRIOTT WORLWIDE CORPORATION (CORPORACION DEL ESTADO DE MARYLAND) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1069907	Alessandril & Compañía, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1090383	Alessandri & Compañía, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAIRFIELD MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	VISTOS Que consta de este expediente que la resolución notificada el 20 de septiembre de 2022 expresamente dejó constancia que el solicitante o quien lo represente tenía la obligación de requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado. Que este Instituto expresó, en respuesta a recurso de aclaración, con el objeto de que se acceda realizar la publicación de la marca en el Diario Oficial fundándose en que (i) este Instituto no le habría notificado válidamente la resolución "de la publicación de la marca", solicitada y en que (ii) las actas 41 y 53 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, buscan establecer "un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica por el impacto de la enfermedad COVID 19 en Chile, mediante resolución de fecha 10/03/2023, que si bien se tuvo por acreditado un pago improcedente, no es procedente acceder a lo solicitado pues la resolución de aceptación a trámite fue válidamente notificada por estado diario de fecha 20-09-2022, según lo establece el artículo 13 de la LPI, el cual es publicado diariamente en el sitio web de INAPI y una copia de dicha resolución fue incorporada en el expediente digital de la solicitud, el cual puede ser revisado por el solicitante en todo momento en el portal de INAPI, accediendo con su clave única. Que la resolución de fecha 10/03/2023 expresamente se hizo cargo de lo alegado referente al pago, en los siguientes términos: "se hace presente que el pago debe efectuarse de forma directa al Diario Oficial, que es la entidad encargada de la gestión de publicación, por lo cual este pago complementario efectuado en INAPI es improcedente, estese a lo previamente resuelto."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por los fundamentos expresados se niega lugar al recurso de reposición presentado por improcedente.
1517253	Guerrero Olivos SpA , en representación de Sociedad Comercial de Logística y Transporte Transnet SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAST	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1519927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIKING RANGE, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIKING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1520589	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RIVADENEIRA Y COLLAO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGO Novaplac	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520747	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DOÑA PURA	
1520747	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOÑA PURA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1520860	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIEMEL	A lo principal: Como se pide, estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1520860	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SIEMEL	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso de cancelación, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios que correspondan en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1520918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Roberto Vergara Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Fractal	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520934	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Soledad López Singer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes Deco & Art	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521245	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1521461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENJAMBRE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo ENJAMBRADAIS", el que no se corresponde con su descripción, por lo que se tiene por no acompañado
1521461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENJAMBRE	Téngase por acompañados los documentos.
1521461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENJAMBRE	Estese al mérito de autos.
1521461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENJAMBRE	Estese al mérito de autos.
1521461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENJAMBRE	Estese al mérito de autos.
1521510	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de GREGORY ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crunchys 2022.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SIRMAN JORGE COFRE PERLEY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOUR HOUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522397	Felipe Brunet Hrdalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lcripto	Por contestada la observación de fondo.
1523122	Defiende tu Idea SpA, en representación de ALASAMIR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smartools	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523125	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOLVA	Téngase presente la limitación de cobertura, excluyendo los productos de la clase 7 del objeto de los servicios
1523125	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOLVA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1523286	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Distribuidora Iguazú S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALZONE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1523538	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Alonso Leiva Guzman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacias Farmaeco	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1523658	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Marcela Alejandra Zúñiga Jacques Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIMA LIMA PROJECT	Por contestada la observación de fondo.
1523661	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Marcela Alejandra Zúñiga Jacques Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIMA LIMA PROJECT	Por contestada la observación de fondo.
1523730	Matías David Larraín Córdova Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEGAN PLACE	Por contestada la observación de fondo.
1524239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA BIRRERIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1524239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA BIRRERIA	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
1529735	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	SOLARTECH	A escrito de fecha 18/08/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 27/07/2023, que rechaza el recurso jerárquico interpuesto, y teniendo en especial consideración que, al conocer del recurso jerárquico aludido, la Directora Nacional actuó en conformidad a los artículos 15 y 59 de la Ley 19.880, produciéndose – con su decisión- el agotamiento de las vías de impugnación previstas en el ordenamiento jurídico para el acto administrativo en cuestión; Resuelvo: A todo: No ha lugar, declárese inadmisile el recurso de apelación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532486	María Jesús Darrigrande Panizza, en representación de María Jesús Darrigrande Panizza y Sebastián Alberto Vallejos Herrera Resolución de abandono	Denominativa	SEBA Y JESU	
1533965	Taller LOOM SpA, en representación de Taller LOOM SpA Resolución de abandono	Mixta	LOOM	
1535856	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTI ASSIST S.A. Resolución de abandono	Denominativa	ISALUD360	
1536026	Cecilia Paola Quintana Meneses, en representación de Cecilia Paola Quintana Meneses Hotel CasaQuinchao EIRL Resolución de abandono	Denominativa	Hotel CasaQuinchao	
1536117	Francisco Javier Labbé Sánchez Resolución de abandono	Denominativa	Patagonia Vibes	
1542414	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de LIMITLESS JUEGO Y APRENDO SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LS F.C	Proveyendo recurso de reposición deducido con fecha 25 de agosto bajo folio C/2023/114819: VISTOS que efectivamente el usuario, mediante escrito de 25 de julio de 2023, se desistió en subsidio de su solicitud, en el evento de rechazarse su solicitud de corregir errores en la marca pedida, lo que efectivamente no se puede permitir a menos que se trate de errores evidentes de ortografía o similares y que no impliquen cambios sustanciales en la marca solicitada, y considerando que el desistimiento subsidiario de la solicitud se presentó estando en trámite la misma, pues aún no se declaraba su abandono, se hace lugar al recurso de reposición, sólo en cuanto a que se acoge la petición de tener por desistida la solicitud, pero con respecto a la solicitud de devolución de las tasas pagadas, se niega lugar a ello, por improcedente, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039. Proveyendo escrito presentado con fecha 25 de agosto bajo folio C/2023/114825: No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039.
1544372	Kun Xiao, en representación de COMERCIAL KYX LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	BAEZOLEEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544444	Sebastián Dagoberto Martínez Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Travesía Burgers	Estese a lo resuelto.
1544522	Francisco Antonio Hagar Millon, en representación de PENTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Resolución de abandono	Denominativa	PENTA INGENIEROS	
1544523	Oraima Elibeth Garcia Ibarra, en representación de ENDADO SPA Resolución de abandono	Denominativa	repuestomaxus	
1544547	Pamela Alejandra Gajardo Moraga, en representación de Hugo Ernesto Ramírez Pastene Resolución de abandono	Denominativa	Renoral	
1544996	Leonardo Rodrigo Sánchez Pérez, en representación de Leonardo Rodrigo Sánchez Pérez y Judith Ada Parra Díaz Resolución de abandono	Mixta	Dinosnack	
1545365	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION CARDIOVASCULAR DOCTOR JORGE KAPLAN MEYER Resolución de abandono	Denominativa	FUNDACION DR. JORGE KAPLAN MEYER	
1545443	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VERDE MUSGO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VERDE MUSGO	
1546266	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Christian Arturo Cortés Madariaga Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOWL BOOSTER	
1547436	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Agrícola La Constancia Limitada. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Constancia	
1547437	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Agrícola Origen SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Origen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547442	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Muvterra Solutions SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Muvterra	
1548715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Polanco Fernandois Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EPFrut	
1549043	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL ALTUÉ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ALTUÉ	
1550499	Estudio Carey Ltda., en representación de VILMORIN JARDIN Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Vita	
1552407	Marcelo Felipe Ekdahl Giordani, en representación de LOGAN MEDIA SpA Resolución de abandono	Mixta	LOGAN MEDIA SPA; SUPER SMALL DATA SPA ; PMP BID SPA	
1552410	Miño Geston Asociados Limitada, en representación de FAINVET LTDA Resolución de abandono	Denominativa	Fainvet	
1554430	Roberto Ramón Cornejo Nercelles, en representación de Sela Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sobre La Roca	
1554444	Marcelo Gabriel Muñoz Villarroel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sublimate	
1554456	Verónica Silva Bruce, en representación de Servicios Generales y Comerciales Orfelía SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Orfelía Joyas	
1554458	Ruth Kenya Tamara Fuentes Hidalgo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lafont	
1554482	Sergio Patricio Haggar Tala Resolución de tener por no presentada	Mixta	H HAGGAR Higiene Integral	
1554490	Sergio Patricio Haggar Tala Resolución de tener por no presentada	Mixta	H	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554507	Esteban Iván Villalobos Espejo, en representación de NAVANTA SpA	Denominativa	NAVANTIA	
	Resolución de tener por no presentada			
1554541	Nevenka Perizza Gutiérrez Tapia	Denominativa	Emporio Moda	
	Resolución de tener por no presentada			
1554576	Jose Guillermo Kaleta Calisto	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1554580	Cristina Genoveva Lux Acuña	Denominativa	Nocciola	
	Resolución de tener por no presentada			
1554707	Nicolás Del Río Noe	Denominativa	MALA JUNTA	
	Resolución de tener por no presentada			
1554723	Sebastián Blas Hoffmann Chau	Denominativa	Turbo	
	Resolución de tener por no presentada			
1554782	Rodolfo Nicolás Iglesias Iglesias	Denominativa	Todo Freno service express	
	Resolución de tener por no presentada			
1554810	Pablo Ignacio Housset Reveco, en representación de Electroclima Ingeniería Y Proyectos SPA	Mixta	Electroclima	
	Resolución de tener por no presentada			
1554815	Romina Valeska Fernanda Marchant Velásquez, en representación de Agencia de turismo y transporte Romina Marchant EIRL	Denominativa	Micelio Patagonia	
	Resolución de tener por no presentada			
1554864	Mauricio Díaz Romano	Mixta	T TIEMPO SUR PROPIEDADES	
	Resolución de tener por no presentada			
1554874	Esperanza Lucía Herrera Hojas	Denominativa	A tu mesa	
	Resolución de tener por no presentada			
1554883	Sebastián Eduardo Páez Schmidt	Denominativa	LAMARISQUERIA	
	Resolución de tener por no presentada			
1554898	francisco javier parra flores	Denominativa	TRANSPORTES DELTA	
	Resolución de tener por no presentada			
1554906	José Manuel Gerardo Ahumada Lobos	Mixta	FUMITA FORNO	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554962	Raúl Eduardo Lizana Osorio	Mixta	Nady Basti	
	Resolución de tener por no presentada			
1554969	Daniel Eduardo Johnson Rodríguez, en representación de Equilibra SPA	Mixta	tuautoideal.cl	
	Resolución de tener por no presentada			
1557473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Denominativa	napping cat	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557500	Esteban José Costa Navarro, en representación de CostaMar Gourmet SpA	Mixta	De Costa a Costa Gourmet	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557531	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones del Valles de Chile Limitada	Denominativa	Saborkrack	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557535	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Kranchis	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557598	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de MASTERPLANT SUR SpA	Mixta	Bio huerta	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557611	76.606.430-2, en representación de Cooperativa Campesina Tres Piedras	Mixta	Cooperativa Campesina Tres Piedras	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557756	Constanza Paulina Muñoz Tapia, en representación de EL JARDÍN DE MILA SPA	Mixta	EL JARDIN DE MILA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1557856	Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	Ancestral Premium Natural Formula LM	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1558184	José Tomás Lavín Burgos, en representación de Patricio Alberto Espinosa Nova	Mixta	RINOFRUIT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558219	Rodolfo Eduardo Andrade García	Mixta	origen	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991741424	Deborah L. Lively FisherBroyles, LLP, en representación de Intervision, LLC	Mixta	GOOOL!	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991743746	Solutex GC	Denominativa	OMEGAFEED	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428345	944523	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Se deja constancia que el registro comprende sólo la clase 2.
415571	1001072	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY	Dése íntegro cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia : En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO". Describa marcas mixta a renovar. Téngase presente escrito de 17-8-2023.
427967	1006898	Aguatop SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLASER	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
427962	1012035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEEDEN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
428344	1012165	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
427963	1014043	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427964	1018479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEA	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
419283	1018933	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIDER	En cobertura de marca a renovar especifique " DE TODOS LOS TIPOS " .
419282	1021345	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALKENA	En cobertura de marca a renovar, especifique las " jaleas " , conforme a : JALEAS COMESTIBLES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428258	1026156	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSEDEB	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
424645	1029497	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO DE CLASICOS	Reclasifique cobertura de marca de clase 35 a la clase 41. Téngase presente escrito de 19-7-2023.
427975	1033125	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAMOUR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión técnica de vehículos.
427970	1033765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEASURE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión técnica de vehículos.
427969	1033767	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión técnica de vehículos.
427961	1033933	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUSTEM	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427992	1035651	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ INTERNATIONAL	En cobertura de clase 35 especifique " PUBLICIDAD " conforme a " SERVICIOS DE PUBLICIDAD " . Especifique cobertura de clase 43 conforme a : SERVICIOS DE PROVISION DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RAPIDA Y FUENTES DE SODA; SERVICIOS DE RESTORANES. CAFES Y BARES; CANTINAS; SERVICIOS DE BANQUETERIA QUE OFRECEN COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA PROVEER ALOJAMIENTO (HOTELES, RESIDENCIALES); SERVICIOS DE HOTELES; SERVICIOS DE MOTELES Y RESIDENCIALES; SERVICIOS DE CERVECERIAS, SERVICIOS DE RESERVAS DE SALONES DE TE PARA HOTELES Y RESIDENCIALES; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (ALOJAMIENTO); SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, PROVISION DE SERVICIOS PARA CAMPAMENTOS; SERVICIOS DE SALAS CUNA; DE CASAS DE REPOSO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA ANIMALES; SERVICIOS DE ARRIENDO DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA, COPAS; ARRIENDO DE EDIFICIOS PORTATILES; ARRIENDO DE ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS; ARRIENDO DE SALAS DE CONFERENCIA: ARRIENDO DE CARPAS.
427968	1038153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRINDA, EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " OTRAS " , " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
427991	1038749	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R4	En cobertura de clase 35 especifique " VERIFICACION DE CUENTAS " .
427986	1038751	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA 4	En cobertura de clase 35 especifique " VERIFICACION DE CUENTAS " .
427978	1039423	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTO	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase " Y ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423327	1046335	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARDLEY	Vista cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique cobertura conforme a : JABONES DE TOCADOR, LOCIONES, ARTICULOS COSMETICOS Y DE PERFUMERIA ; PREPARACIONES PARA LOS DIENTES Y EL CUTIS; DEPILATORIOS Y TONICOS PARA EL CABELLO; LIQUIDOS, POLVOS, PASTAS Y CREMAS PARA LOS DIENTES Y EL CUTIS, Y TODA ESPECIE DE SUSTANCIAS Y PREPARACIONES ESPECIALES USADAS EN EL TOCADOR Y EL BAÑO ; SUSTANCIAS AROMATICAS NATURALES Y ARTIFICIALES PARA QUEMAR ; ARTICULOS DE TOCADOR. Especifique " Y TODA ESPECIE DE SUSTANCIAS Y PREPARACIONES ESPECIALES USADAS EN EL TOCADOR Y EL BAÑO " .
427983	1049435	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACONNABLE	En cobertura de clase 3 especifique " PERFUMERIA " conforme a " PRODUCTOS DE PERFUMERIA " . En clase 18 elimine la expresión " NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES " , y especifique " Y OTROS PEQUEÑOS ARTICULOS (DE FANTASIA) EN CUERO " . .Elimine las expresiones " TODO INCLUIDO EN LA CLASE " .
427982	1052709	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.Q.P. NP-27	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO ; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO PARA PERSONAS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
423805	1055045	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC BOYLES BROS S.A.	Atendida resolución de observaciones formulada en autos y visto escrito de " Contesta observación de anotación de renovación." , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 37: Servicio de perforaciones. Clase 42: Servicio de sondajes mineros y servicios relacionados con la prospección de yacimientos mineros, a saber: Sondajes diamantinos en superficie e interior mina, Sondajes diamantinos helitransportables, Sondajes circulación reversa, Sondajes drenes horizontales, Sondajes geotécnicos (Hollow Stem Auger, Piezométricos), servicios de medición de trayectoria de pozos, servicios de ensayos permeabilidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428021	1062701	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTA NATIONAL	En cobertura de clase 38 especifique " Y POR VIA ELECTRONICA POR CUALQUIER MEDIO " . En clase 41 especifique " CAMPOS DE GOLF " conforme a " SERVICIOS DEPORTIVOS PRESTADOS POR CAMPOS DE GOLF " . Especifique " CLASES DE GOLF Y OTROS CURSOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA " conforme a " SERVICIOS DE CLASES DE GOLF Y CURSOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA " . En " FACILITACION DE CAMPOS DE GOLF Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS " especifique " Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS " .
424754	1075690	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOGEL	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en auutos, conforme a los términos indicados en la misma y, en consecuencia , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO.
424756	1075692	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVONOCIL	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en auutos, conforme a los términos indicados en la misma y, en consecuencia , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO.
424757	1075694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTERAL	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en auutos, conforme a los términos indicados en la misma y, en consecuencia , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO.
424804	1090343	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBRIN	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada, conforme a sus términos y, en consecuencia, especifique cobertura de marca a renovar conforme a: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTO DIETETICO DE DE USO MEDICO.
404155	1149312	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOM	Vista doble titularidad de marca a renovar, aclare titular de la misma y acompañe poder de representación correspondiente, en su caso. Téngase presente escrito de 17-8-2023.
428166	1314649	Javiera Alejandra Espinosa Miranda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESAONDA PUNTOCOM	Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al citado en el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428036	792751	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ISALUD	
428042	841458	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARK INN HOTEL	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
428062	908798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADISSON	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
428012	931288	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S NATURAL	
428067	933014	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADISSON BLU	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
428047	946788	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADISSON	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
428024	955025	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S NO MAS ENREDOS	
428056	983196	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARK INN ATACAMA	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
428046	983200	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARK INN SAN PEDRO	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428003	983852	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BEDTIME BATH	
428002	984609	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BEDTIME BATH	
428004	984611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BEDTIME LOTION	
428013	984613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BEDTIME LOTION	
415511	994958	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND EXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415544	995874	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO SALCOBRAND SB SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415103	997484	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASTY GAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415102	997486	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASTY GAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415176	1011263	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAXAIR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427965	1011983	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDARA	
427966	1011987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATRAK COMPLEMENTS	
420977	1012783	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AV ARTIOLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421103	1013863	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JIADUOBAO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428044	1014525	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PI PARK INN	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
428060	1015015	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ISAPREISALUD	
428059	1015017	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ISALUDISAPRE	
423502	1015223	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GKD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423499	1015225	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GKD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422137	1015745	Ecofos SpA	S-FOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
422779	1016403	Manuel Fernando Valenzuela Diez	TELECOMSULT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
415522	1023039	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	REDMAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
415547	1023057	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	SINAZUC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427958	1023945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SANTA ISABEL CENCOSUD	
		Anotación de Renovación TLT		
428158	1024391	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	V	
		Anotación de Transferencia total		
415549	1025299	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	PUNTOS ORO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
422212	1027388	CABALZA S.A.	TORREWS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
424587	1029415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GOOGLE FIBER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
424465	1030069	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	AMPARAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423148	1030077	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427959	1033047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS CENCOSUD	
428022	1033569	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BIO REGENERA	
428009	1033571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BIO PRO VOLUME	
428008	1033597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S BIO PRO BALANCE	
427960	1033931	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUSTEM	
422946	1034295	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7 UP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423162	1035959	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPYRENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424270	1036187	SOCIEDAD COMERCIAL DIDO FOODS SpA Anotación de Renovación TLT	KROKID	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423622	1037913	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARTORIUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422440	1038977	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	L EMPRESAS LUCCHETTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422357	1038981	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422210	1043221	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423304	1043223	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422211	1043225	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422209	1043227	CABALZA S.A. Anotación de Renovación TLT	CABALZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428010	1045489	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S EXTRA CUIDADO	
428035	1045491	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S EXTRA CUIDADO	
423942	1047513	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLA-SEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423948	1047515	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLA-SEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423939	1047519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423925	1051895	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON LIMPIO	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423851	1051897	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILKINSON	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423945	1056145	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICKMIEL	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423834	1056625	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANTAGE	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
420984	1057869	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORIAL DEL RECUERDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428348	1060303	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALMAS DE PEÑAFLO	
428347	1060305	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRIADERO PALMAS DE PEÑAFLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424256	1062575	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIFO	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
424268	1062581	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISOFEMINA	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
424301	1062585	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORAH	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
423957	1066283	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIEL	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424140	1067535	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMAFEN	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
424041	1067843	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOS	Téngase presente escrito de C L O y acéptase renovación, conforme a siguiente cobertura especificada en marca: SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE GASES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPAMIENTO, PARTES Y PIEZAS USADOS EN LA OPERACION DE GASES INDUSTRIALES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PARTES Y PIEZAS PARA REFRIGERACION Y SERVICIOS DE REPRESENTACION COMERCIAL.
428045	1072183	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ISALUDISAPRE	
424779	1083994	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNTOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428005	1086544	DULCOROMA LTDA	DULCONOROMA	Téngase presente escrito de poder de representación.
		Anotación de Renovación TLT		
428040	1093457	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISAPREISALUD	
		Anotación de Cambio de nombre		
428064	1101571	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	YES	
		Anotación de Transferencia total		
428057	1126391	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RADISSON RED	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
428203	1132650	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	OBOLO CHOCOLATE	
		Anotación de Transferencia total		
423329	1135272	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DIOSYNTH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427998	1157209	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JOHNSON'S BABY	
		Anotación de Transferencia total		
428001	1158166	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JOHNSON'S BABY	
		Anotación de Transferencia total		
428041	1159913	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PARK INN	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428341	1164667	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOÑA GUAYABA	
428211	1166317	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NU-TRAX	
428176	1172006	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CACHIVACHES	
428213	1172289	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DSP	
428215	1180769	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOLF TRAX	
428039	1181596	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLU	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
428011	1202783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S HYDRA SYSTEM	
428226	1223677	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENELOOP	
428050	1230532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADISSON BLU SANTIAGO, LA DEHESA	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428034	1241052	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISALUD	
		Anotación de Cambio de nombre		
428107	1241743	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	BLUETEC	
		Anotación de Cambio de nombre		
428105	1243767	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 63	
		Anotación de Cambio de nombre		
428106	1243768	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 550	
		Anotación de Cambio de nombre		
427999	1245080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JOHNSON'S BABY	
		Anotación de Transferencia total		
428113	1247212	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 65	
		Anotación de Cambio de nombre		
428230	1248398	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CADNICA	
		Anotación de Transferencia total		
428108	1253711	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 400 e	
		Anotación de Cambio de nombre		
428109	1253714	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 450 e	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428111	1253717	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 45	
		Anotación de Cambio de nombre		
428112	1253718	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 66	
		Anotación de Cambio de nombre		
428110	1254382	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	X 43	
		Anotación de Cambio de nombre		
428114	1258214	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CLASE X	
		Anotación de Cambio de nombre		
428049	1274558	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RADISSON BLU	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
428033	1289022	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISALUD ISAPRE DEL COBRE	
		Anotación de Cambio de nombre		
428032	1293678	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISALUD ISAPRE DEL COBRE	
		Anotación de Cambio de nombre		
428027	1321247	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISALUD ISAPRE DE CODELCO	
		Anotación de Cambio de nombre		
428025	1321248	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISAPRE CODELCO	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428054	1321898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Cedro	Eliminando el RUT asignado al solicitante erróneamente. No debe asignarle RUT chileno a una persona jurídica extranjera que no posee RUT.
		Anotación de Transferencia total		
428053	1329688	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Radisson	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
428023	1338489	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	ISALUD ISAPRE DE CODELCO	
		Anotación de Cambio de nombre		
428340	1352974	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	DOÑA GUAYABA	
		Anotación de Transferencia total		
428088	1380037	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	C.ALMA	
		Anotación de Transferencia total		
428051	1383483	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RADISSON INN & SUITES	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
428048	1388580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RADISSON BLU	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423409	1000428	Víctor Eduardo Vidaurre Heiremans	HYPERBONDED	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
423208	1009703	343 SUR TURISMO CIA LTDA	TUMUÑAN LODGE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
423225	1016393	MATRICERIA TECNICA LIMITADA	MAQUIPACK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
422442	1018013	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LAS CUOTAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
422746	1018583	Rosa Aurora Salinas Rodríguez, en calidad de Representante de	BUENCAMPO.CL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
422194	1027980	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	WALMART EXTRA SPECIAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
423548	1028018	DISTRIBUIDORA JA LTDA.	FUNDO TRUMAO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
423532	1028022	DISTRIBUIDORA JA LTDA.	CUINCO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
422767	1032719	YIYI MO	JIETUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
422928	1035861	FABRICA NACIONAL DE COLCHAS EL CASTILLO S.A.	EL CASTILLO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423038	1039531	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLOZ	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
423046	1039533	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMAC ROYAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
423404	1049017	sociedad inmobiliaria rodriguez y sunnah limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDESUR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
422397	1054697	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER COOL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
422652	1054703	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K S A	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
422557	1057873	COMERCIAL OPALEM LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA ALEMANA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
428220	1058127	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETHOSAT TRIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 428217 (Anotación de Cambio de nombre)
422660	1061347	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA GASKET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
423247	1066307	DENISE MABEL ALVAREZ DIAZ Y Anotación de Renovación TLT	RIAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423459	1087294	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
422592	1141608	DXB CONSUMO MASIVO S.A.	INFANTOYS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
424831	1261191	Nicolás James Dawes Vicuña, en calidad de Representante de	SAFECARD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
424217	1337003	Natalia Fernanda Ramos Riquelme, en calidad de Representante de	VITALTEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523158	1523158 - Smart Compliance SpA. - Environmental Compliance Services SpA.	Soluciones de Inteligencia Ambiental SIA	Al escrito de fecha 12/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531894	1531894 - EXTRUDER S.A. - Samsara SpA.	SAMSARA PATAGONIA	Al escrito de fecha 24/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1532589	1532589 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA.	AUTOSUSADOS.CL	Al escrito de fecha 15/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 13/03/2023. Al escrito de fecha 13/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal.	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	Al escrito de fecha 02/06/2023 folio C/2023/70954: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados en escritos de folio 70958 / 70960, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder A los escritos de fechas 02/06/2023 folios C/2023/70958 y 70960: Téngase por acompañados con citación
1542860	1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ	Radio Dimensión	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1542869	1542869 - César Antonio Clerc Fritz - Fernando Alfonso Pizarro Mondaca.	Septec	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1542962	1542962 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	GO!	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543141	1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - María Denise Chaigneau Rojas	PATIORIENTE	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A.	OX	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543244	1543244 - Pharma Knop Inversiones SpA - LABORATORIOS ECAR S.A.	ATLETIC'S ECAR	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543247	1543247 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - TU CASILLA SPA.	TU CASILLA	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543248	1543248 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS ECAR S.A.	ATLETIC'S ECAR	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA.	REVITTA CHEF PROTEIN	Al escrito de fecha 26/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1543326	1543326 - THE BANK OF NOVA SCOTIA - Banco de Chile - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	PagaDoor	Al escrito de fecha 04/09/2023 folio C/2023/118819: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 04/09/2023 folio C/2023/119248: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544185	1544185 - CHANEL SARL - Chun Wang	MOC ALLURE	Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1544200	1544200 - LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA.	Somnex	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 01/08/2023 folio C/2023/101628: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 01/08/2023 folio C/2023/101634: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544203	1544203 - Centro Veterinario y Agrícola Ltda - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Braintech SpA.	Climbex	Al escrito de fecha 14/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 01/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA	Inside M	Al escrito de fecha 06/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389586	1389586: HARMONT & BLAINE S.P.A. - ÁLVARO ELÍAS BUSTOS LARA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DACHSHUND CLOTHES	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1394352	1394352: MUMUSO (SHANGHAI) CO., LTD. - Miniso Hong Kong Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUMUSO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1403644	1403644: Patagonia, Inc - INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA COYAIQUE CHILE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1430326	1430326: Servicios Médicos Medicien S.A - TECNOLOGIA DE LA INFORMACION EN SALUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEDISYN	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1430518	1430518: TECNOLOGIA DE LA INFORMACION EN SALUD S.A. - Servicios Médicos Medicien S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEDISYN	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1442003	1442003: EDUARDO ANTONIO BARRIOS MILLA - Patagonia, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagonia Creativa	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1457285	 Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BARBY MANICURE	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1467993	1467993: Distribuidora Moretti SPA - HEINEKEN ITALIA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MORETTI	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1469776	1469776: Valentina Barros Epelman - COLOMBINA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercado Colombina	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Love 5 classic	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROCIO BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1480852	1480852: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASY POWER UPS BY POWERTEC	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1482862	1482862: ICC RENTAS SPA - INMOBILIARIA PTV S.A. - César Manuel Valdivia Sepúlveda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cumbres Termas de Chillán	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1482975	1482975: DEPORTES SPARTA SPA - Elevva LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kidou	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1483621	1483621: FRANCISCO ANTONIO MORALES VENEGAS - ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANCHITOS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1483622	1483622: FRANCISCO ANTONIO MORALES VENEGAS - ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANCHITOS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1484037	1484037: VIÑA Y CAVA VALLESECRETO S.A.- VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ORIGEN	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1485060	1485060: VIÑA CALITERRA S.A. - TRUJILLO MOLINA CARLOS ESTEBAN. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	C wine	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1485328	1485328: KINESIO IP, LLC. - COACH 19 KINÉSICO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CoachKinésico	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1487751	1487751: ASCEND LABORATORIES SPA - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. - CHEMIE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	prosel	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488141	1488141: CARLOS STIPICIC BON - POLIMIN COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA - MOLIBDENOS Y METALES S.A - POLYTEX S.A. - SEAL SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POLIMET	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1497192	1497192: INSTRUMENTACION Y CONTROL FULLGAS LTDA - LLANOS E HIJOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FULL GAS	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1441506	1441506: COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA - CLAUDIO SALVADOR ABARCA VARGAS	peak	Fallo de rechazo
1441685	1441685: CREPES & WAFFLES S.A - SONIA LUISA MALDONADO PACHECO	CANDY WAFFLES	Fallo de rechazo
1442676	1442676: Andrés Martínez Conde Puig - MOTOREX CHILE S.A.	MOTOREX	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A.	VENDETUCAMION.CL	A escrito de fecha 08/09/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1346145	1346145: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA-PRIETO Y CIA. LIMITADA.	PRIETO TAX & LEGAL	A escrito de fecha 07/09/2023 folio 121135 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: a: Por acompañado, b: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, A escrito de fecha 07/09/2023 folio 121364 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412469	1412469: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - SAMUEL JESÚS SERRANO ALARCÓN	Punto Meats	A escrito de fecha 05/09/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1431704	1431704: Plaza Oeste SpA. - INMOBILIARIA EL OLMO S.A.	PLAZA TOBALABA	A escrito de fecha 08/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Al escrito de fecha 15/09/2023, folio 125255.- A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.; Al otrosí: Por acompañado documento.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Al escrito de fecha 15/09/2023, folio 125256.- A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.; Al otrosí: Por acompañado documento.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481820		grupo said	Al escrito de fecha 15/09/2023, folio 125258.- A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.; Al otrosí: Por acompañado documento.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	LINZE	A escrito de fecha 7/09/2023 folio 121285: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha en relación con artículo 84 cpc. Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	LINZE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 4 de septiembre de 2023 que cita a exhibición de material audiovisual, el hecho que no consta en autos presentación de soporte electrónico que dé lugar a la fijación de este tipo de audiencias, por lo que su dictación no procede; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 9 de septiembre que cita a exhibición de material audiovisual.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1488141	1488141: CARLOS STIPICIC BON - POLIMIN COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA - MOLIBDENOS Y METALES S.A - POLYTEX S.A. - SEAL SPA.	POLIMET	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488974	1488974: ARCOR S.A.I.C. - MARTIN-G SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ARCOALIMENTOS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demante ARCOR S.A.I.C., mediante escrito de fecha 14/06/2023, según folio 1142: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/onv-nrru-ucv , el día 02/10/2023 las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1488974	1488974: ARCOR S.A.I.C. - MARTIN-G SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCOALIMENTOS	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación Al 2° otrosí: Como se pide.
1527599	1527599 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INPPAACEROTECHO	Al escrito de fecha 07/08/2023, folio 104323.- A lo principal: tengase evacuado el traslado.: Al primer otrosí: Téngase constituido el patrocinio y poder.; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1528546	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DYNAMODB	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA , cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 11/08/2023, folio C/2023/107460, por haber sido la primera en deducirse A su vez aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada